



**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, el presente manifestándole que el demandante se pronunció frete a la objeción de las cuentas rendidas, sírvase proveer. Santa Rosa de Cabal, nueve (09) de Agosto **del dos mil veintitres (2023)**

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**  
Santa Rosa de Cabal, nueve (09) de Agosto **del dos mil veintitres (2023)**

Auto interlocutorio N°2208

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00285-00VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS: BLANCA NIEVES LONDONO LÓPEZ vs EVERARDO MACHADO.LASSO

Una vez visto el informe secretaria anterior y conforme lo establece el Artículo 379. Rendición provocada de cuentas que expresa: “En los procesos de rendición de cuentas a petición del destinatario se aplicarán las siguientes reglas: 1.2.3.4.

*5. De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y presta mérito ejecutivo.*

*Si el demandante formula objeciones, se tramarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su Pago.*” (Negrillas del Despacho)

Por lo que considera el Despacho pertinente abrir trámite incidental, en consecuencia, se dará el trámite dispuesto en el inciso tercero del Art. 129 del C.G.P, así:

*“...En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes...”*

De la conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APERTURAR** el presente trámite incidental, por lo que se ordena correr traslado del escrito presentado por el apoderado demandante, por el término de tres (3) días.

Notifíquese,



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ.**

Estado N° 135 del 10-08-2023.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe8f3ce264b36a3d043ec8c252ba9e377850eb2b4b3e81e559aa8181c89d797**

Documento generado en 09/08/2023 02:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**